

USUARIO		MDREYM	AUTOS INTERLOCUTORIOS			
FECHA INICIO		3/01/2024	ESTADO DEL 04-01-2024			
FECHA FINAL		4/01/2024	J25 - EPMS			
NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	
7399	68861600015820100010300	0025	3/01/2024	Fijaciòn en estado DAVID ANDRES - PIEDRAHITA SERNA* PROVIDENCIA DE FECHA *13/12/2023 * Estado del Proceso ***A.I. 1620 ***PILI **		
7399	68861600015820100010300	0025	3/01/2024	Fijaciòn en estado DAVID ANDRES - PIEDRAHITA SERNA* PROVIDENCIA DE FECHA *13/12/2023 * Auto concediendo redención ***A.I. 1619 ***PILI **		
17601	11001600001920220668200	0025	3/01/2024	Fijaciòn en estado CAMILO ANDRÉS - PASTRANA DUEÑAS* PROVIDENCIA DE FECHA *7/12/2023 * Estado del Proceso ***A.I. 1608 ***PILI **		
18876	11001600001520140662900	0025	3/01/2024	Fijaciòn en estado MARIA JOBITA - OVIEDO BOTACHE* PROVIDENCIA DE FECHA *13/12/2023 * Estado del Proceso ***A.I. 1622 ***PILI **		
18876	11001600001520140662900	0025	3/01/2024	Fijaciòn en estado MARIA JOBITA - OVIEDO BOTACHE* PROVIDENCIA DE FECHA *13/12/2023 * Auto concediendo redención ***A.I. 1621 ***PILI **		
20297	25430600066020160090600	0025	3/01/2024	Fijaciòn en estado AURA CRISTINA - CASTAÑEDA VARGAS* PROVIDENCIA DE FECHA *12/12/2023 * Auto concediendo redención ***A.I. 1616 ***PILI **		
30360	15176600011220160620700	0025	3/01/2024	Fijaciòn en estado RAFAEL - GALLEGO PINEDA* PROVIDENCIA DE FECHA *12/12/2023 * Niega Prisión domiciliaria por enfermedad ***A.I.1615 ***PILI **		
47706	11001600001320210012900	0025	3/01/2024	Fijaciòn en estado GINA MARCELA - GARCIA VANEGAS* PROVIDENCIA DE FECHA *27/12/2023 * Auto concede libertad por pena cumplida ***A.I. 1677 ***PILI **		
61880	11001600004920150066000	0025	3/01/2024	Fijaciòn en estado EVELIN JOHANA - GOMEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *7/12/2023 * Auto niega prescripción ***A.I. 1599 ***PILI **		
66045	11001600001520170114800	0025	3/01/2024	Fijaciòn en estado JAVIER ALEXANDER - BOHORQUEZ SUAREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *11/12/2023 * Estado del Proceso ***A.I. 1606 ***PILI **		
101274	11001600001520160456900	0025	3/01/2024	Fijaciòn en estado BRAYAN ALEXANDER - GALINDO GALINDO* PROVIDENCIA DE FECHA *12/12/2023 * Estado del Proceso ***A.I. 1618 ***PILI **		



Número Único: 68861-60-00-158-2010-00103-00

Número Interno: (7399)

CONDENADO: DAVID ANDRES PIEDRAHITA SERNA

Cédula de Ciudadanía: 71195347

DELITO: PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL, HOMICIDIO AGRAVADO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1619

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kayser

Bogotá D.C. diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **DAVID ANDRES PIEDRAHITA SERNA**, conforme la documentación enviada del penal.

ANTECEDENTES

DAVID ANDRES PIEDRAHITA SERNA, fue condenado mediante fallo emanado por el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE VELEZ, SANTANDER, el 8 de junio de 2011, a la pena principal de 516 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 20 años, como penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO CON PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE DEFENSA PERSONAL AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil Sala Penal, mediante sentencia calendarada 22 de agosto de 2011, confirmó la sentencia de primera instancia. **PIEDRAHITA SERNA** ni su defensor, presentaron demanda de casación ante la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal.

El Juzgado fallador mediante providencia calendarada 21 de noviembre de 2012, condenó a **DAVID ANDRES PIEDRAHITA SERNA** a pagar solidariamente la suma equivalente a 1000 s.m.l.m, a favor de las víctimas que promovieron el incidente de reparación.

De conformidad con la información obrante en autos, **DAVID ANDRES PIEDRAHITA SERNA**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 18 de julio de 2010.



El Juzgado 02 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga Santander, quien venía conociendo de la ejecución de la sentencia, le reconoció las siguientes redenciones de pena:

- Auto calendarado 30 de diciembre de 2014, redención por 8 meses, 11 días¹
- Auto calendarado 05 de agosto de 2015, redención por 2 meses, 20 días²
- Auto calendarado 29 de septiembre de 2015, redención por 1 mes, 7 días³
- Auto calendarado 29 de septiembre de 2016, redención por 3 meses, 12 días⁴
- Auto calendarado 22 de mayo de 2017, redención por 74 días⁵
- Auto calendarado 04 de julio de 2018, redención por 3 meses, 5 días⁶
- Auto calendarado 11 de julio de 2019, redención por 1 meses, 15 días⁷
- Auto calendarado 13 de julio de 2020, redención por 4 meses, 7 días⁸
- Auto calendarado 23 de noviembre de 2020, redención por 2 meses, 26 días⁹
- Auto calendarado 22 de junio de 2021, redención por 2 meses, 22 días¹⁰

Al ser trasladado el condenado al Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá, las diligencias fueron enviadas por competencia, correspondiendo a este Despacho continuar con la ejecución de la sentencia respecto del señor **DAVID ANDRES PIEDRAHITA SERNA**, ante lo cual se avocó conocimiento el 31 de agosto de 2022, informando lo pertinente a las partes y solicitando la documentación que reposara en su hoja de vida.

Este Despacho judicial, ha reconocido las siguientes redenciones:

- Auto calendarado 16 de noviembre de 2022, redención por 70 días

CONSIDERACIONES

Se estudiará la redención de pena por estudio y trabajo a la que tiene derecho **DAVID ANDRES PIEDRAHITA SERNA**, con base en la documentación allegada por el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, la que reúne los requisitos exigidos por el artículo 100 y siguientes del Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio".

¹ Cuaderno J2EPMS Bucaramanga, folio N° 48

² Ibidem folio N° 70

³ Ibidem folio N° 84

⁴ Ibidem folio N° 117

⁵ Ibidem folio N° 137

⁶ Ibidem folio N° 158

⁷ Ibidem folio N° 191

⁸ Ibidem folio N° 203

⁹ Ibidem folio N° 241

¹⁰ Ibidem folio N° 249



A su vez el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario, dispone:

Artículo 82. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo o a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

Así las cosas, se procederá a efectuar el reconocimiento pertinente de conformidad con la documental aportada por el Establecimiento, así:

CERTIFICADO	PERIODO	TRABAJO	ESTUDIO
18653760	Julio, agosto y septiembre de 2022	272	114
18738367	Octubre, noviembre y diciembre de 2022	440	***
18824439	Enero, febrero y marzo de 2023	456	***
18895618	Abril, mayo y junio de 2023	408	***
****	TOTAL	1576	114

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio y trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

Como se observa a **DAVID ANDRES PIEDRAHITA SERNA**, se le reconocen por parte del centro de reclusión, 1576 Horas de trabajo, que al ser abonados dos días de trabajo por uno de pena, corresponden a 98.5 días. En lo correspondiente al estudio, se le reconocen por parte del centro de reclusión, 114 horas de estudio, que al ser abonados dos días de estudio por uno de pena, corresponden a 9.5 días de redención. Para un total de 108 días de redención, o lo que es lo mismo **3 meses y 18 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **DAVID ANDRES PIEDRAHITA SERNA**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo y estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Finalmente se ordenara al Centro de Servicios enviar copia de este auto a la oficina jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del condenado.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** de Bogotá.

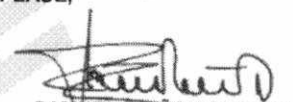
RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **DAVID ANDRES PIEDRAHITA SERNA** el periodo de **3 meses y 18 días**, descontados por razón de las actividades académicas y laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

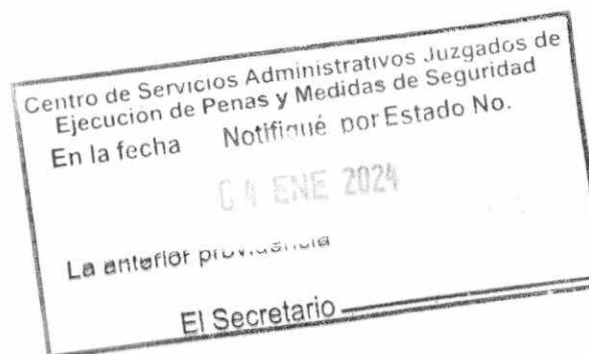
SEGUNDO.- A través del Centro de Servicios Administrativos, oficiar al Complejo Penitenciario, adjuntando copia de este auto, para que haga parte de la hoja de vida del condenado.

TERCERO.- CONTRA esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

Mcs.





**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

BOGOTÁ D.C., 18. DIC. 2023

PABELLÓN 10

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y
PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 7399

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 1619

FECHA DE AUTO: 13. DIC. 2023

DATOS DEL INTERNO

18-12-2023

FECHA DE NOTIFICACION PPL: David Andres Piedrahita S.

NOMBRE DE INTERNO (PPL): David Andres Piedrahita S.

FIRMA: [Firma]

CC: 71 195 347

TD: 107505

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NOTIFICACIÓN AI 1620 y AI 1619 DE FECHA 13-12-2023/ /CONDENADO: DAVID
ANDRES PIEDRAHITA SERNA/Número Unico: 68861-60-00-158-2010-00103-00// NI 7399

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 18/12/2023 16:54

Para: Martha Isabel Culma Soacha <mculmas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1620 del 13 de DICIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado DAVID ANDRES PIEDRAHITA SERNA

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1619 del 13 de DICIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado DAVID ANDRES PIEDRAHITA SERNA.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Martha Isabel Culma Soacha <mculmas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 14 de diciembre de 2023 2:51 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN AI 1620 y AI 1619 DE FECHA 13-12-2023/ /CONDENADO: DAVID ANDRES PIEDRAHITA
SERNA/Número Unico: 68861-60-00-158-2010-00103-00// NI 7399

Bogotá D.C.,

Doctora

María Yasmin Cruz Medina

Ministerio Público

Cordial saludo,

Se adjuntan copias de los Autos del asunto para su respectiva notificación.

Gracias.

Sin otro particular,

Martha I. Culma S.

Auxiliar Judicial IV

Centro de Servicios Administrativos de los

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 68861-60-00-158-2010-00103-00

Número Interno: (7399)

CONDENADO: DAVID ANDRES PIEDRAHITA SERNA

Cédula de Ciudadanía: 71195347

DELITO: PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL, HOMICIDIO AGRAVADO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1620

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email: ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **DAVID ANDRES PIEDRAHITA SERNA**, conforme la información obrante en autos.

ANTECEDENTES

DAVID ANDRES PIEDRAHITA SERNA, fue condenado mediante fallo emanado por el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE VELEZ SANTANDER, el 8 de junio de 2011, a la pena principal de 516 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 20 años, como penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO CON PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE DEFENSA PERSONAL AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil Sala Penal, mediante sentencia calendarada 22 de agosto de 2011, confirmó la sentencia de primera instancia.

PIEDRAHITA SERNA ni su defensor, presentaron demanda de casación ante la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal.

El Juzgado fallador mediante providencia calendarada 21 de noviembre de 2012, condenó a **DAVID ANDRES PIEDRAHITA SERNA** a pagar solidariamente la suma equivalente a 1000 s.m.l.m, a favor de las víctimas que promovieron el incidente de reparación.

De conformidad con la información obrante en autos, **DAVID ANDRES PIEDRAHITA SERNA**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 18 de julio de 2010.



El Juzgado 02 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga Santander, quien venía conociendo de la ejecución de la sentencia, le reconoció las siguientes redenciones de pena:

- Auto calendarado 30 de diciembre de 2014, redención por 8 meses, 11 días¹
- Auto calendarado 05 de agosto de 2015, redención por 2 meses, 20 días²
- Auto calendarado 29 de septiembre de 2015, redención por 1 mes, 7 días³
- Auto calendarado 29 de septiembre de 2016, redención por 3 meses, 12 días⁴
- Auto calendarado 22 de mayo de 2017, redención por 74 días⁵
- Auto calendarado 04 de julio de 2018, redención por 3 meses, 5 días⁶
- Auto calendarado 11 de julio de 2019, redención por 1 meses, 15 días⁷
- Auto calendarado 13 de julio de 2020, redención por 4 meses, 7 días⁸
- Auto calendarado 23 de noviembre de 2020, redención por 2 meses, 26 días⁹
- Auto calendarado 22 de junio de 2021, redención por 2 meses, 22 días¹⁰

Al ser trasladado el condenado al Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá, las diligencias fueron enviadas por competencia, correspondiendo a este Despacho continuar con la ejecución de la sentencia respecto del señor **DAVID ANDRES PIEDRAHITA SERNA**, ante lo cual se avocó conocimiento el 31 de agosto de 2022, informando lo pertinente a las partes y solicitando la documentación que reposara en su hoja de vida.

- Con fundamento en documentación allegada, mediante auto del 16 de noviembre de 2022, se le redimió pena por 70 días.
- Mediante auto fechado el 12 de diciembre de 2023, se le redimió pena por 3 meses, 18 días.

De acuerdo a lo anteriormente descrito, se tiene que **DAVID ANDRES PIEDRAHITA SERNA** se le ha redimido pena por un total de 38 meses, 17 días.

Mediante auto fechado el 25 de julio de 2023, se aprobó la propuesta elevada por el penal, para que el señor **DAVID ANDRES PIEDRAHITA SERNA**, salga de la penitenciaria hasta por 72 horas sin vigilancia.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **DAVID ANDRES PIEDRAHITA SERNA** viene cumpliendo 516 meses de prisión, pena que le fue impuesta dentro de este radicado, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Vélez (Santander), al ser hallado responsable de los delitos de homicidio agravado en concurso con porte ilegal de armas de fuego de defensa personal agravado.

¹ Cuaderno J2EPMS Bucaramanga, folio N° 48

² Ibidem folio N° 70

³ Ibidem folio N° 84

⁴ Ibidem folio N° 117

⁵ Ibidem folio N° 137

⁶ Ibidem folio N° 158

⁷ Ibidem folio N° 191

⁸ Ibidem folio N° 203

⁹ Ibidem folio N° 241

¹⁰ Ibidem folio N° 249



Como se dijo anteriormente, el señor **DAVID ANDRES PIEDRAHITA SERNA**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 18 de julio de 2010. Es decir que al día de hoy ha descontado de manera física un total de 160 meses y 24 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **DAVID ANDRES PIEDRAHITA SERNA** ha redimido pena por un total de 38 meses y 17 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **DAVID ANDRES PIEDRAHITA SERNA** ha descontado un total de 199 meses y 11 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **DAVID ANDRES PIEDRAHITA SERNA** a la fecha ha descontado un total de 199 meses y 11 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- A través del Centro de Servicios, oficiar al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, adjuntando copia de este auto, para que haga parte de la hoja de vida del condenado **DAVID ANDRES PIEDRAHITA SERNA**.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad En la fecha Notifiqué por Estado No. C 4 ENE 2024 La anterior proveída El Secretario _____
--



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

BOGOTÁ D.C., 18. DIC 2023

PABELLÓN 10.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y
PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 7399

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 1620.

FECHA DE AUTO: 13. DIC 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION PPL: 18-12-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): David Andres Piedrahita S.

FIRMA: [Firma]

CC: 71.195.347

TD: 107505

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



RE: NOTIFICACIÓN AI 1620 y AI 1619 DE FECHA 13-12-2023/ /CONDENADO: DAVID ANDRES PIEDRAHITA SERNA/Número Unico: 68861-60-00-158-2010-00103-00// NI 7399

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 18/12/2023 16:54

Para: Martha Isabel Culma Soacha <mculmas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1620 del 13 de DICIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado DAVID ANDRES PIEDRAHITA SERNA ✓

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1619 del 13 de DICIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado DAVID ANDRES PIEDRAHITA SERNA.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Martha Isabel Culma Soacha <mculmas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 14 de diciembre de 2023 2:51 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN AI 1620 y AI 1619 DE FECHA 13-12-2023/ /CONDENADO: DAVID ANDRES PIEDRAHITA SERNA/Número Unico: 68861-60-00-158-2010-00103-00// NI 7399

Bogotá D.C.,

Doctora

María Yasmin Cruz Medina

Ministerio Público

Cordial saludo,

Se adjuntan copias de los Autos del asunto para su respectiva notificación.

Gracias.

Sin otro particular,

Martha I. Culma S.

Auxiliar Judicial IV

Centro de Servicios Administrativos de los

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-015-2016-04569-00

Número Interno: (101274)

CONDENADO: BRAYAN ALEXANDER GALINDO GALINDO

Cédula de Ciudadanía: 1023968198

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1618

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **BRAYAN ALEXANDER GALINDO GALINDO**, conforme la información obrante en autos.

ANTECEDENTES

BRAYAN ALEXANDER GALINDO GALINDO, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Veintiuno Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 18 de marzo de 2019, a la pena principal de 78 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO ATENUADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena **BRAYAN ALEXANDER GALINDO GALINDO**, estuvo privado de la libertad por cuenta de este proceso del 11 al 13 de junio de 2016, cuando fue capturado en flagrancia y dejado luego en libertad al no ser objeto de medida de aseguramiento, y desde el 30 de abril de 2019 cuando fue capturado para cumplir condena, hasta la fecha.

Mediante auto interlocutorio fechado el 22 de diciembre de 2021, este Despacho decretó la acumulación de las penas impuestas al señor **BRAYAN ALEXANDER GALINDO GALINDO**, dentro de este radicado y las decretadas por los juzgados 7 y 31 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, en los radicados 11001 60 00 015 2018 06096 00 y 11001 60 00 015 2018 03454 00 por los delitos de Hurto Calificado, quedando la pena acumulada en el monto de 126 meses de prisión, igual lapso la pena accesoria.

Durante su cautiverio ha sido objeto de redención de pena, como sigue:

- Mediante proveído del 11 de septiembre de 2020, el Juzgado de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Girardot le concedió redención de pena por 87.58 días.¹ Sin embargo, a través de auto del 26 de noviembre de 2020, el mismo juzgado resolvió hacer efectiva la sanción de pérdida del derecho de redención de pena de

¹ Ibídem folio N° 38

60 días que le impuso el centro penitenciario de la Mesa Cundinamarca en Resolución 0195 del 14 de agosto de 2020, en consecuencia quedó a su favor un total de 27.58 días de redención de pena².

- Mediante auto del 31 de mayo de 2021, este Despacho le redimió pena por 61 días.
- Mediante auto del 19 de abril de 2022, se le redimió pena por 77 días, 02 horas.
- Mediante auto del 05 de agosto de 2022, se le redimió pena por 31 días.
- Mediante auto del 12 de diciembre de 2023, se le reconoció redención de pena por 52.5 días.

Para un total de pena redimida de 8 meses, 9 días, 3 horas.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **BRAYAN ALEXANDER GALINDO GALINDO** viene cumpliendo 126 meses de prisión, pena que le fue acumulada dentro de este radicado, al ser hallado responsable de los delitos de hurto calificado y agravado.

Como se dijo anteriormente, el señor **BRAYAN ALEXANDER GALINDO GALINDO**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 30 de abril de 2019, más 3 días que estuvo detenido inicialmente, cuando fue capturado en flagrancia por cuenta de este radicado y dejado en libertad posteriormente al no ser objeto de medida de aseguramiento. Es decir que al día de hoy ha descontado de manera física un total de 55 meses y 15 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **BRAYAN ALEXANDER GALINDO GALINDO** ha redimido pena por un total de 8 meses, 9 días y 3 horas.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **BRAYAN ALEXANDER GALINDO GALINDO** ha descontado un total de 63 meses, 24 días y 3 horas, de la pena de prisión aquí acumulada.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **BRAYAN ALEXANDER GALINDO GALINDO** a la fecha ha descontado un total de 63 meses, 24 días, 3 horas de la pena de prisión acumulada en este proceso.

SEGUNDO.- A través del Centro de Servicios, oficiar al Establecimiento carcelario, adjuntando copia de este auto, para que haga parte de la hoja de vida del condenado **BRAYAN ALEXANDER GALINDO GALINDO**.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SAMUEL RIANO DELGADO
Juez

² Ibídem folio N° 52



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Bogotá, D.C. 13.12.23

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Bray Alexander Galindo Galindo

Firma [Signature]

Cedula 1023968198-578509



(a) Sec. (a)

RE: NOTIFICACIÓN AI 1617 y AI 1618 DE FECHA 12-12-2023/ /CONDENADO: BRAYAN ALEXANDER GALINDO GALINDO/Número Unico: 11001600001520160456900/ Número Interno: (101274)

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 18/12/2023 12:26

Para: Martha Isabel Culma Soacha <mculmas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1618 del 12 de Diciembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) BRAYAN ALEXANDER GALINDO GALINDO.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Martha Isabel Culma Soacha <mculmas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 15 de diciembre de 2023 8:35 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

CC: abogadohector528@gmail.com

Asunto: NOTIFICACIÓN AI 1617 y AI 1618 DE FECHA 12-12-2023/ /CONDENADO: BRAYAN ALEXANDER GALINDO GALINDO/Número Unico: 11001600001520160456900/ Número Interno: (101274)

Importancia: Alta

Bogotá D.C.,

Doctora

María Yasmin Cruz Medina

Ministerio Público

Cordial saludo,

Se adjuntan copias de los Autos del asunto para su respectiva notificación.

CC AL DEFENSOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

Gracias.

Sin otro particular,

Martha I. Culma S.

Auxiliar Judicial IV

Centro de Servicios Administrativos de los

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



KR 100 SOB 45
508

V/E
SIGCMA
Estadística
Bosca

PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-019-2022-06682-00

Número Interno: (17601)

CONDENADO: CAMILO ANDRES PASTRANA DUEÑAS

Cédula de Ciudadanía: 1010202173

DELITOS: HURTO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON FUGA DE PRESOS

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Auto Interlocutorio: 1608

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. diciembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **CAMILO ANDRES PASTRANA DUEÑAS**.

ANTECEDENTES

CAMILO ANDRES PASTRANA DUEÑAS, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 6 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, el 25 de agosto de 2023, a la pena principal de 35 meses de prisión, como autor penalmente responsable de los delitos de HURTO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON FUGA DE PRESOS, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por expresa prohibición legal.

Para efectos de la vigilancia de la pena, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 22 de noviembre de 2022 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **CAMILO ANDRES PASTRANA DUEÑAS**, viene cumpliendo 35 meses de prisión, pena que le fue impuesta por el Juzgado 6 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, al ser hallado responsable de los delitos de HURTO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON FUGA DE PRESOS.

El penado en cita, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 22 de noviembre de 2022 hasta la fecha, descontando físicamente 12 meses, 15 días, quedándole pendiente por purgar **22 meses, 15 días** de la pena de prisión aquí impuesta.

Al día de hoy, no se ha realizado estudio para redención de pena.



Finalmente, en la fecha se avocó el conocimiento de las diligencias, y se ordenó por el centro de servicios, requerir al penal para que alleguen la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Remítase copia de esta decisión al Establecimiento donde se encuentra descontando pena, para que haga parte de su hoja de vida.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. - DETERMINAR que **CAMILO ANDRES PASTRANA DUEÑAS**, a la fecha ha descontado un total de 12 meses, 15 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO. - EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena **CAMILO ANDRES PASTRANA DUEÑAS**, para que haga parte de su hoja de vida.

TERCERO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
Juez

yac

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

NOTIFICACIONES

FECHA: 21/12/23 HORA: _____

NOMBRE: Camilo Pastрана

CÉDULA: 7010202773

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

 **HUELLA
DACTILAR**

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No. _____

04 ENE 2024

La anterior provee en la
El Secretario _____

RE: NI 17601 - 25 AI 1608 - CAMILO ANDRES PASTRANA DUEÑAS - ESTADO DE PROCESO /

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 18/12/2023 12:14

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1608 del 07/12/2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) CAMILO ANDRES PASTRANA DUEÑAS.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: lunes, 18 de diciembre de 2023 11:19 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

CC: hvalencia0@hotmail.com; hvalencia@Defensoria.edu.co

Asunto: NI 17601 - 25 AI 1608 - CAMILO ANDRES PASTRANA DUEÑAS - ESTADO DE PROCESO /

Buenas tardes doctora, se remite AI 1608 - CAMILO ANDRES PASTRANA DUEÑAS - ESTADO DE PROCESO /, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este mensaje, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-015-2014-06629-00

Número Interno: (18876)

CONDENADO: MARIA JOBITA OVIEDO BOTACHE

Cédula de Ciudadanía: 28649818

DELITO: PROXENITISMO CON MENOR DE EDAD AGRAVADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA

SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1621

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email: ejcp25bt@condoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de la sentenciada **MARIA JOBITA OVIEDO BOTACHE**, conforme la documentación allegada del penal.

ANTECEDENTES

Este despacho judicial, viene vigilando la sentencia emitida el 29 de Junio de 2016, por el Juzgado 36 Penal Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, en donde fue condenada **MARIA JOBITA OVIEDO BOTACHE**, a la pena principal de 240 meses de prisión, multa de 163.23 S.M.M.L.V, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autora del delito de PROXENITISMO CON MENOR DE EDAD AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia del 14 de diciembre de 2016, confirmó la sentencia de primera instancia.

La Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, mediante decisión del 13 de marzo de 2019, inadmitió la demanda de casación presentada por el defensor de los condenados.

De acuerdo con la información obrante en autos **MARIA JOBITA OVIEDO BOTACHE** privada de la libertad desde el 22 de diciembre de 2014.

CONSIDERACIONES

El Director del Establecimiento Carcelario de Mujeres el Buen Pastor, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio

cumplido por **MARIA JOBITA OVIEDO BOTACHE** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
19031541	Agosto y septiembre de 2023	234
****	T O T A L :	234

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por la implicada, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio..."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **MARIA JOBITA OVIEDO BOTACHE** le representan descuentos de pena de **19.5 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada **MARIA JOBITA OVIEDO BOTACHE**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño sobresaliente en tales actividades y sobre la conducta ejemplar observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE



PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **MARIA JOBITA OVIEDO BOTACHE** el periodo de **19.5 días**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada **MARIA JOBITA OVIEDO BOTACHE** los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad En la fecha Notifiqué por Estado No. 04 ENE 2024 La anterior providencia El Secretario _____
--

• 17/12/23

• JOBITA OVIEDO BOTACHE

• 28649818

• RECIBI COPIA

RE: NOTIFICACIÓN AI 1621 y AI 1622 DE FECHA 13-12-2023/ /CONDENADO: MARIA JOBITA OVIEDO BOTACHE/Número Unico: 11001-60-00-015-2014-06629-00/ Número Interno: (18876)

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 18/12/2023 16:57

Para: Martha Isabel Culma Soacha <mculmas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1621 del 13 de DICIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado MARIA JOBITA OVIEDO BOTACHE

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1622 del 13 de DICIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado MARIA JOBITA OVIEDO BOTACHE



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Martha Isabel Culma Soacha <mculmas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 14 de diciembre de 2023 3:44 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: harold1003abogados@hotmail.com <harold1003abogados@hotmail.com>; HAROLDHH121
<HAROLDHH121@HOTMAIL.COM>

Asunto: NOTIFICACIÓN AI 1621 y AI 1622 DE FECHA 13-12-2023/ /CONDENADO: MARIA JOBITA OVIEDO BOTACHE/Número Unico: 11001-60-00-015-2014-06629-00/ Número Interno: (18876)

Bogotá D.C.,

Doctora

María Yasmin Cruz Medina

Ministerio Público

Cordial saludo,

Se adjuntan copias de los Autos del asunto para su respectiva notificación.

CC AL DEFENSOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

Gracias.

Sin otro particular,

Martha I. Culma S.

Auxiliar Judicial IV

Centro de Servicios Administrativos de los

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-015-2014-06629-00

Número Interno: (18876)

CONDENADO: MARIA JOBITA OVIEDO BOTACHE

Cédula de Ciudadanía: 28649818

DELITO: PROXENITISMO CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO

**Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA
SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ**

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1622

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por **MARIA JOBITA OVIEDO BOTACHE**, conforme la información obrante en el proceso.

ANTECEDENTES

Este despacho judicial, viene vigilando la sentencia emitida el 29 de Junio de 2016, por el Juzgado 36 Penal Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, en donde fue condenada **MARIA JOBITA OVIEDO BOTACHE**, a la pena principal de 240 meses de prisión, multa de 163.23 S.M.M.L.V, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autora del delito de PROXENITISMO CON MENOR DE EDAD AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia del 14 de diciembre de 2016, confirmo la sentencia de primera instancia.

La Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, mediante decisión del 13 de marzo de 2019, inadmitió la demanda de casación presentada por el defensor de los condenados.

Este Despacho avocó conocimiento el 19 de junio de 2019, informó lo pertinente a las partes y solicitó la documentación que reposara en la hoja de vida de la penada.

De acuerdo con la información obrante en autos **MARIA JOBITA OVIEDO BOTACHE** privada de la libertad desde el 22 de diciembre de 2014. Así mismo ha sido objeto de redención de pena en las siguientes fechas:

- 07 de abril de 2020, se le redimió pena por 52 días.
- 11 de diciembre de 2020, se le redimió pena por 26 días.
- 14 de abril de 2021, se le redimió pena por 30 días.
- 06 de julio de 2021, se le redimió pena por 26 días.



- 28 de septiembre de 2021, se le redimió pena por 30 días.
- 31 de enero de 2022, se le redimió pena por 25.5 días.
- 01 de abril de 2022, se le redimió pena por 26.5 días.
- 08 de julio de 2022, se le redimió pena por 24 días.
- 02 de septiembre de 2022, se le redimió pena por 30 días.
- 04 de noviembre de 2022, se le redimió pena por 17.25 días.
- 15 de febrero de 2023, se le redimió pena por 9.5 días.
- 27 de abril de 2023, se le redimió pena por 29 días.
- 17 de julio de 2023, se le redimió pena por 26.75 días.
- 26 de octubre de 2023, se le redimió pena por 37 días.
- 13 de diciembre de 2023, se le redimió pena por 19.5 días

Para un total de pena redimida de 13 meses, 19 días.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **MARIA JOBITA OVIEDO BOTACHE** viene cumpliendo 240 meses de prisión, pena que le fue impuesta dentro de este radicado por el Juzgado 36 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, al ser hallada responsable del delito de Proxenetismo con menor de 14 años Agravado.

Como se dijo anteriormente, **MARIA JOBITA OVIEDO BOTACHE**, viene privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 22 de diciembre de 2014. Es decir que al día de hoy ha descontado de manera física un total de 107 meses y 21 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **MARIA JOBITA OVIEDO BOTACHE** ha redimido pena por un total de 13 meses y 19 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **MARIA JOBITA OVIEDO BOTACHE** ha descontado un total de 121 meses y 10 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **MARIA JOBITA OVIEDO BOTACHE** a la fecha ha descontado un total de 121 meses y 10 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- A través del Centro de Servicios, oficiar a la Cárcel y penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, adjuntando copia de este auto, para que haga parte de la hoja de vida de la condenada **MARIA JOBITA OVIEDO BOTACHE**.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
Mcs.

04 ENE 2024

La anterior provee...

El Secretario

SAMUEL RIANO DELGADO
Juez

15 12/23

JOBITA OVIEDO BOTACHE

28649818

RECIBI COPIA

RE: NOTIFICACIÓN AI 1621 y AI 1622 DE FECHA 13-12-2023/ /CONDENADO: MARIA JOBITA OVIEDO BOTACHE/Número Unico: 11001-60-00-015-2014-06629-00/ Número Interno: (18876)

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 18/12/2023 16:57

Para: Martha Isabel Culma Soacha <mculmas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1621 del 13 de DICIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado MARIA JOBITA OVIEDO BOTACHE

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1622 del 13 de DICIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado MARIA JOBITA OVIEDO BOTACHE



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Martha Isabel Culma Soacha <mculmas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 14 de diciembre de 2023 3:44 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: harold1003abogados@hotmail.com <harold1003abogados@hotmail.com>; HAROLDHH121 <HAROLDHH121@HOTMAIL.COM>

Asunto: NOTIFICACIÓN AI 1621 y AI 1622 DE FECHA 13-12-2023/ /CONDENADO: MARIA JOBITA OVIEDO BOTACHE/Número Unico: 11001-60-00-015-2014-06629-00/ Número Interno: (18876)

Bogotá D.C.,

Doctora

María Yasmin Cruz Medina
Ministerio Público

Cordial saludo,

Se adjuntan copias de los Autos del asunto para su respectiva notificación.

CC AL DEFENSOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

Gracias.

Sin otro particular,

Martha I. Culma S.

Auxiliar Judicial IV

*Centro de Servicios Administrativos de los
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad*



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 25430-60-00-660-2016-00906-00

Número Interno: (20297)

CONDENADO: AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS

Cédula de Ciudadanía: 1070985313

DELITO: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1616

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de la sentenciada **AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS**, conforme la documentación enviada de la reclusión.

ANTECEDENTES

AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS, fue condenada mediante fallo emanado por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Facativá, el 28 de septiembre de 2016, a la pena principal de 10 meses 20 días de prisión, multa de 0.33 smmlmv, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la prohibición de consumir sustancias estupefacientes por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de TRÁFICO FABRICACION Y PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Juzgado de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Facativá, mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2022, resolvió petición de la defensa y dispuso NEGAR LA DECLARATORIA DE EXTINCION DE LA SANCION PENAL POR PRESCRIPCION a la penada.

Al llegar las diligencias por competencia, se avocó conocimiento mediante auto del 24 de abril de 2023, se informó a las partes y se requirió a la Cárcel y Penitenciaria con Alta y mediana Seguridad, donde se encontraba privada de la libertad por otro proceso, que fuera dejada a disposición de este, una vez quedara allí en libertad.

La Reclusión, mediante oficio del 02 de septiembre de 2023, dejó a disposición de este proceso a la penada, al haber sido dejada en libertad dentro del cual se hallaba en cautiverio. En consecuencia **AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS**, viene **descontando esta pena, desde el 03 de septiembre de 2023.**

Se advierte que por cuenta de este proceso estuvo privada de la libertad del 02 al 03 de julio de 2016, cuando fue capturada en flagrancia y dejada en libertad al día siguiente, al no ser objeto de medida, descontando 02 días.



La penada por su parte allegó escrito reiterando se solicitara al penal el envío de sus certificados de cómputo para redención.

CONSIDERACIONES

La Cárcel y Penitenciaria con Alta y mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, allegó los siguientes documentos para eventual redención de pena por estudio cumplido por **AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
19031441	Agosto de 2023	114
****	T O T A L :	114

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por la implicada, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 85 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

“Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio...”

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS** le representan descuentos de pena de **9.5 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada **AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Vale la pena señalar que, si bien en el certificado 19031441 también se describió que **AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS** estudió 114 horas durante el mes de septiembre de 2023, también lo es que no se allegó certificado de conducta correspondiente a este periodo, de allí que no pueda el Despacho entrar a pronunciarse sobre la procedencia de redimirle pena por la gestión desarrollada durante este mes.



Así las cosas, el Despacho se abstendrá, por ahora, de hacer el análisis sobre la procedencia o no, de redimirle pena por las horas estudiadas durante el mes de septiembre de 2023, hasta tanto la reclusión, nos allegue el certificado de conducta de dicho periodo de tiempo.

En consecuencia, por el Centro de Servicios, se oficiará a la Cárcel y Penitenciaria con Alta y mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, adjuntando copia de este auto y solicitando el envío del certificado de conducta, correspondiente al mes de septiembre de 2023, de la señora **AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS**.

Una vez se cuente con este documento, se entrará a resolver lo que en derecho corresponda, con fundamento en el certificado de cómputo obrante en autos, notificando a la penada en su sitio de reclusión.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

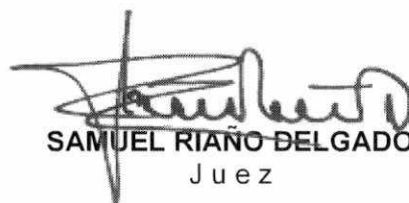
PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS** el período de **9.5 días**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de redimir pena por las horas estudiadas por la condenada **AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS** durante el mes de septiembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

TERCERO.- A través del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, oficiar a la Cárcel y Penitenciaria con Alta y mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, adjuntando copia de este auto y solicitando el certificado de conducta de la penada **AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS**, correspondiente al mes de septiembre de 2023.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

Mcs.





Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 28/12/23 HORA:

NOMBRE: Cristina Castañeda Vargus

CÉDULA: 1070985313

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

Resibi copia

COPIA
DACTILAR

RE: NI 20297 -25 AI 1616 - AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 18/12/2023 12:03

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1616 del 12 de Diciembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) AURA CRISTINA CASTANEDA VARGAS.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: lunes, 18 de diciembre de 2023 11:29 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 20297 -25 AI 1616 - AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS - REDENCION

Buenos días doctora, se remite AI 1616 - AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 15176-60-00-112-2016-06207-00

Número Interno: (30360)

CONDENADO: RAFAEL GALLEGU PINEDA

Cédula de Ciudadanía: 4198800

DELITO: ACTO SEXUAL VIOLENTO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1615

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Con fundamento en el informe médico Forense sobre el estado de salud del penado, se procede a verificar la viabilidad o no de sustituir la prisión que ostenta el condenado **RAFAEL GALLEGU PINEDA** por prisión domiciliaria.

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Chiquinquirá Boyacá, condenó al señor **RAFAEL GALLEGU PINEDA**, mediante sentencia de fecha 13 de septiembre de 2018, a la pena principal de 132 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de ACTO SEXUAL VIOLENTO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Las diligencias fueron asignadas a este Despacho, por reparto, avocando conocimiento el 20 de octubre de 2021, informando lo pertinente a las partes y solicitando al penal el envío de la documentación que reposara en su hoja de vida.

Para efectos de la vigilancia de la pena, **RAFAEL GALLEGU PINEDA**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 26 de enero de 2017.

A **RAFAEL GALLEGU PINEDA** se le ha redimido pena en las siguientes fechas:

- 20 de octubre de 2021, se le redimió pena por 20 días.
- 02 de mayo de 2022, se le redimió pena por 72.5 días.
- 22 de junio de 2022, se le redimió pena por 13 meses, 10 días y 19.5 horas.
- 17 de agosto de 2022, se le redimió pena por 29 días y 13 horas.
- 12 de diciembre de 2023, se le redimió pena por 6 meses, 6.5 días

Para un total de pena redimida de 23 meses, 19 días y 8.5 horas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme lo ordenado en autos, se recibió del Instituto Nacional de Medicina Legal, Unidad Básica Sede Central, informe sobre el estado de salud del interno.

El artículo 68 del Código Penal señala sobre la reclusión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad muy grave, lo siguiente:

"El Juez podrá autorizar la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del penado o centro hospitalario determinado por el INPEC, en caso que se encuentre aquejado por una enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal, salvo que en el momento de la comisión de la conducta tuviese ya otra pena suspendida por el mismo motivo....."

Para la concesión de este beneficio debe mediar concepto de médico legista especializado.

Se aplicará lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38.

El Juez ordenará exámenes periódicos al sentenciado....."

Así mismo el artículo 461 del Código de Procedimiento penal, sobre el tema señala *"SUSTITUCION DE LA EJECUCION DE LA PENA. El Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad podrá ordenar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario la sustitución de la ejecución de la pena, previa caución, en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva."*

Y el artículo 314 que habla de la procedencia de la sustitución de la detención preventiva, en su numeral cuarto cuando indica *"Cuando el imputado o acusado estuviere en estado grave por enfermedad, previo dictámenes de médicos oficiales..."*

Ante petición elevada con anterioridad, se ofició al Instituto de Medicina Legal, para que se practicara valoración clínica al penado, a fin de determinar si su condición le permitía convivir en prisión formal.

El Instituto Nacional de Medicina Legal, Unidad Básica Sede Central, rindió informe el 17 de octubre de 2023, sobre valoración médica practicada al señor **RAFAEL GALLEGU PINEDA**, donde se indicó como diagnóstico: *"1.INSUFICIENCIA VASCULAR PERIFERICA (1839).- 2. ULCERA VARICOSA PIERNA IZQUIERDA (1832).- 3. CATARATA BILATERAL (H269)."*

Como Discusión señaló:

"Examinado de 72 años de edad, con diagnósticos anotados. No porta copia de la historia clínica. Al examen físico de hoy presenta una condición clínica estable, sin disnea, tolera decúbito, con total independencia para realizar sus actividades básicas de la vida diaria y sin indicación médica de manejo intrahospitalario o de urgencias, lo que permite llevar un manejo y control médico ambulatorio e independientemente de su lugar de habitación o permanencia por las especialidades médicas CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA, DERMATOLOGIA, OFTALMOLOGIA Y CLINICA DE HERIDAS cumpliendo a cabalidad a lo ordenado por estas especialidades: laboratorios, paraclínicos, estudios de imágenes, formulación de medicamentos, dietas recomendaciones, curaciones, interconsultas, así como los controles médicos con la periodicidad que ellos determinen."



De igual manera manejo integral por su servicio de salud asignado de primer nivel de atención y tener acceso al servicio de urgencias en caso de descompensación de su enfermedad.

Se debe garantizar las condiciones de manejo y control médico ordenado por los médicos tratantes o de lo contrario tomar las medidas necesarias para su completa garantía."

Como CONCLUSIONES señaló el profesional Forense:

"Al momento de la presente valoración, al Sr. RAFAEL GALLEGU PINDA en sus actuales condiciones **NO PERMITEN FUNDAMENTAR UN ESTADO DE SALUD GRAVE POR ENFERMEDAD.**

Requiere nueva valoración médico legal en tres meses aportando copia de Historia clínica o en cualquier momento si se produce algún cambio en sus condiciones de salud."

Es claro entonces, de acuerdo al examen físico, que por lo menos para el momento del mismo, se encontró que el penado no presenta sintomatología o alteraciones que necesiten atención prioritaria o urgente intrahospitalaria, es decir que su situación de salud era estable.

Es clara la norma traída a colación, cuando indica que, para que proceda el beneficio debe mediar concepto de médico legista especializado, esto es que el funcionario judicial debe estar respaldado de un concepto científico que le indique, que la persona no puede convivir con sus congéneres a raíz de la enfermedad que padece. No desconoce este Despacho, que al parecer el penado sufre de enfermedades de tiempo atrás, que hacen necesaria la intervención de los médicos especialistas y de la práctica de exámenes y tratamientos que estos indiquen, pero que igualmente no conlleva a fundamentar un estado de salud grave por enfermedad.

Así las cosas, se considera que no procede la sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria u hospitalaria, en atención a que el médico forense no encontró fundamento para declararlo en ESTADO DE SALUD GRAVE POR ENFERMEDAD, señalando que para el momento del examen se encontraba estable hemodinámica y clínicamente. Por tanto este Despacho negará la sustitución de la pena de prisión que viene cumpliendo el penado, por lo menos al momento del examen físico se encontraba estable y controlado.

Igualmente, siguiendo el análisis del médico forense, se dispondrá oficiar al AREA DE SANIDAD del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad de Bogotá, para que se tomen las medidas necesarias y se asegure el bienestar del penado y la atención por las especialidades de CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA, DERMATOLOGIA, OFTALMOLOGIA Y CLINICA DE HERIDAS, suministrando los medicamentos, tratamientos y procedimientos que se ordenen por los médicos tratantes. Así mismo se garantice lo ordenado por estas especialidades: laboratorios, paraclínicos, estudio de imágenes, formulación de medicamentos, dietas recomendadas, curaciones, interconsultas, así como los controles con la periodicidad que los requiera.

Sin mas consideraciones, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.

RESUELVE:



PRIMERO: **NEGAR la SUSTITUCION** de la prisión intramural por la reclusión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad, al señor **RAFAEL GALLEGU PINEDA**, por las razones expuestas en la parte considerativa del fallo.

SEGUNDO: **REQUERIR** al AREA DE SANIDAD del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad de Bogotá, LA MODELO, para que se tomen las medidas necesarias y se asegure el bienestar del penado y, la atención por las especialidades de CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA, DERMATOLOGIA, OFTALMOLOGIA Y CLINICA DE HERIDAS, suministrando los medicamentos, tratamientos y procedimientos que se ordenen por los médicos tratantes. Así mismo, se garantice lo ordenado por estas especialidades: laboratorios, paraclínicos, estudio de imágenes, formulación de medicamentos, dietas recomendadas, curaciones, interconsultas, así como los controles con la periodicidad que los requiera.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifíquese por Estado No.
04 ENE 2024
anterior por providencia
El Secretario



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Bogotá, D.C.

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre

Firma

Cédula

El(la) Secretario(a)

RE: NI 30360 - 25 AI 1614 Y 1615 RAFAEL GALLEGO PINEDA - REDENCION Y NIEGA PRISON DOMICILIRIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 18/12/2023 17:05

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1615 del 12 de DICIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado RAFAEL GALLEGO PINEDA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de diciembre de 2023 12:07 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 30360 - 25 AI 1614 Y 1615 RAFAEL GALLEGO PINEDA - REDENCION Y NIEGA PRISON DOMICILIRIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1614 Y 1615 RAFAEL GALLEGO PINEDA - REDENCION Y NIEGA PRISON DOMICILIRIA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-013-2021-00129-00

Número Interno: (47706)

CONDENADO: GINA MARCELA GARCIA VANEGAS

Cédula de Ciudadanía: 1026596315

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA

SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

LEY 1826 DE 2017

Auto Interlocutorio: 1677

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., diciembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de otorgar la libertad por pena cumplida a la condenada **GINA MARCELA GARCIA VANEGAS**, conforme a la información obrante en autos.

HECHOS PROCESALES

GINA MARCELA GARCIA VANEGAS, fue condenada por preacuerdo, mediante fallo emanado del JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 6 de agosto de 2021, a la pena principal de 03 años de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como cómplice penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, correspondió por reparto a este Juzgado, donde se avocó conocimiento el 9 de septiembre de 2021 y se informó lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena **GINA MARCELA GARCIA VANEGAS**, viene privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el **13/01/2021**, cuando fue capturada en situación de flagrancia.

Así mismo, fue objeto de redención de pena mediante auto del 01 de abril de 2022 por 7,5 días y mediante auto del 19 de abril de 2023 por 6,5 días. Para un total de pena redimida hasta la fecha de 14 días.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Revisado el expediente tenemos que **GINA MARCELA GARCIA VANEGAS**, fue condenada a la pena principal de 36 meses de prisión por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta Ciudad, al hallarla responsable del delito de Hurto Calificado y Agravado, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Si tenemos en cuenta que **GINA MARCELA GARCIA VANEGAS** viene privada de la libertad por cuenta de este proceso, desde el 13 de enero de 2021, tenemos que a la fecha ha descontado 35 meses y 14 días.

Si a este monto le sumamos los 14 días que le han sido reconocidos por redención de pena, nos arroja un gran total de pena cumplida de 35 meses y 28 días.

Teniendo en cuenta lo anterior, **se le concederá la libertad por pena cumplida a GINA MARCELA GARCIA VANEGAS, a partir del treinta (30) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**, para lo cual se librará Boleta de Libertad ante la dirección del penal donde viene cumpliendo pena, **acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando la sentenciada no sea requerida por ninguna otra autoridad, evento en el cual será dejada a su disposición.**

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, de conformidad con el artículo 53 del C. P., se declarará que dicha pena se cumplió en forma coetánea con la pena de prisión, razón por la cual se dispone comunicar lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, a partir del treinta (30) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a la condenada GINA MARCELA GARCIA VANEGAS, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECLARAR la extinción de la sanción penal por pena cumplida, lo mismo que la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

TERCERO- EXPEDIR boleta de libertad a favor de la condenada GINA MARCELA GARCIA VANEGAS, ante el Director de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, advirtiéndole que de ser requerida por otra autoridad deberá ser puesta a disposición de quién la solicite.

CUARTO.- COMUNIQUESE esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó el fallo condenatorio de GINA MARCELA GARCIA VANEGAS y a la Fiscalía General de la Nación para efectos de actualizar sus registros.

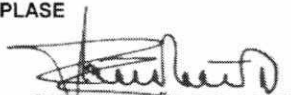


QUINTO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella, se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al juzgado de origen.

SEXTO. A través del Centro de Servicios Administrativos, oficiar a la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, adjuntando copia de este auto, para que haga parte de la hoja de vida de la condenada **GINA MARCELA GARCIA VANEGAS**.

SEPTIMO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ.

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
04 ENE 2024
La anterior providencia
El Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Bogotá, D.C. 20-12-2023
En la fecha notifiqué personalmente la anterior providencia a
- GINA MARCELA GARCIA V.
- 1026596315
El Notificado,
El (los) Secretario(s)



RE: NOTIFICACION AI 1677 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2023//Número Unico: 11001-60-00-013-2021-00129-00 Número Interno: (47706) CONDENADO: GINA MARCELA GARCIA VANEGAS Cédula de Ciudadanía: 1026596315

Jorge Enrique Castillo Vega <jecastillo@procuraduria.gov.co>

Mar 02/01/2024 8:00

Para: Martha Isabel Culma Soacha <mculmas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente, acuso la recepción y me doy por notificado del auto 1677, proferido el 27 de diciembre de 2023 por el Juzgado 25 EPMS de Bogotá, dentro del NI 47706, seguido contra Gina Marcela García Vanegas.

Atentamente,

De: Martha Isabel Culma Soacha <mculmas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 27 de diciembre de 2023 14:28

Para: Jorge Enrique Castillo Vega <jecastillo@procuraduria.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION AI 1677 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2023//Número Unico: 11001-60-00-013-2021-00129-00 Número Interno: (47706) CONDENADO: GINA MARCELA GARCIA VANEGAS Cédula de Ciudadanía: 1026596315

Bogotá D.C.,

Cordial saludo,

Se adjunta copia del Auto Interlocutorio del asunto para su respectiva notificación.

Gracias.

Sin otro particular,

Martha I. Culma S.

Auxiliar Judicial IV

Centro de Servicios Administrativos de los

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención,

difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DEL 2004

Número Unico: 11001-60-00-049-2015-00660-00

Número Interno: (61880)

CONDENADO: EVELIN JOHANA GOMEZ

Cédula de Ciudadanía: 1010224683

DELITO: FUGA DE PRESOS

Auto Interlocutorio: 1599

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Diciembre siete (7) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a decidir sobre la viabilidad de decretar la prescripción de la pena impuesta a **EVELIN JOHANA GOMEZ**, en atención a la solicitud presentada por la penada.

ANTECEDENTES

EVELIN JOHANA GOMEZ, fue condenada mediante fallo emanado del JUZGADO 15 PENAL DEL CIRCUITO FUNCION CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 22 de Enero de 2016, a la pena principal de 24 MESES de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de FUGA DE PRESOS, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria, debiendo suscribir diligencia de compromiso.

El juzgado fallador indicó en el numeral cuarto de la sentencia emitida el 22 de enero de 2016, *"dejando claro que se le tendrá en cuenta el tiempo que duro en detención domiciliaria, como parte de la pena aquí impuesta. (marzo 21 del 2014 a enero del 2015), es decir 09 meses y 13 días aproximadamente"*.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución al Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, en donde el 18 de mayo del 2016, avocó conocimiento y libró orden de captura en contra de la penada.

El 22 de septiembre del 2017, ordenó la remisión del expediente al homólogo 18 de Bogotá, juzgado que avocó conocimiento el 30 de octubre del mismo año.

En providencia fechada el 21 de julio del 2017, el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, resolvió en el proceso (2015-00041) negar la acumulación jurídica de penas impuestas a **EVELIN JOHANA GOMEZ**, proferidas por los juzgados 15 y 44 Penal del Circuito y 4° y 8° Penales Municipales con Función de Conocimiento de Bogotá.

En auto del 26 de agosto del 2020, ordenó la remisión del expediente a este despacho judicial, avocando conocimiento el 22 de septiembre del mismo año.



Posteriormente, este juzgado en auto del 20 de octubre del 2020, ordenó remitir el expediente a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué (Tolima), por encontrarse detenida en dicha ciudad, dentro del proceso con radicado 2018-05057.

Le correspondió por reparto su ejecución al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué (Tolima), quienes avocarón conocimiento el 12 de noviembre del 2020, y ordenando su remisión a los homólogos de Bucaramanga, en auto del 31 de diciembre del mismo año, en atención a que **EVELIN JOHANA GOMEZ**, se encontrar recluida en la Reclusión de Mujeres de dicha ciudad.

Por reparto le correspondió su conocimiento al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, quienes el 07 de abril del 2021, avocaron las diligencias y tomaron las siguientes decisiones:

En auto del 09 de agosto del 2021, legalizó la detención de **EVELIN JOHANA GOMEZ**, para lo cual libró Boleta de Detención N°245 ante el CPMS MUJERES ERE BUCARAMANGA, aclarando que la pena debía purgarse en el domicilio.

El 10 de agosto del 2021, resolvió dejar sin efecto la Boleta de Detención N°245 de fecha 09/08/2021, en atención a que la pena privativa de la libertad resultaba menos restrictiva que la impuesta en el radicado 2014-07450, por lo cual, se le solicitó al CPMS MUJERES ERE BUCARAMANGA, una vez la penada recobrara la libertad, fuera puesta a disposición de dicho despacho.

En auto del 08 de agosto del 2022, legalizó la captura de **EVELIN JOHANA GOMEZ**, librando la Boleta de Detención N°348 ante la CPMS MUJERES ERE BUCARAMANGA, pena que cumpliría en su domicilio.

El 17 de agosto del 2022, resolvió dejar sin efecto la Boleta de Detención N°348 de fecha 08/08/2022, en atención a que la pena privativa de la libertad resultaba menos restrictiva que la impuesta en el radicado 2014-04163, por lo cual, se le solicitó al CPMS MUJERES ERE BUCARAMANGA, una vez la penada recobrara la libertad, fuera puesta a disposición de dicho despacho.

El 27 de junio del 2023, ordenó la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. Este Juzgado reasumió el conocimiento de las diligencias el 12 de octubre del 2023, en dicho auto se indicó que actualmente **EVELIN JOHANA GOMEZ**, cuenta con orden de captura vigente.

CONSIDERACIONES

Para el caso que nos ocupa, el artículo 89 del Código Penal (Ley 599/2000), define el termino de prescripción de la sanción penal en el que se cita:

“ARTÍCULO 89. TERMINO DE PRESCRIPCION DE LA SANCION PENAL. Modificado. Ley 1709 de 2014, Art. 99. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.
La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años.”



Tenemos que el Juzgado 15 Penal Circuito Función Conocimiento de esta ciudad, el 22 de enero de 2016, condenó a **EVELIN JOHANA GOMEZ** a la pena de 24 MESES de prisión, sentencia que cobró ejecutoria el 20 de enero del 2016.

De conformidad con lo anterior, el artículo 89 del C.P., señala que la pena prescribirá en el término fijado en la sentencia, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años, tenemos que **EVELIN JOHANA GOMEZ** se le impuso como pena 24 meses, tiempo que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria del fallo condenatorio.

Ahora, si bien la condenada **EVELIN JOHANA GOMEZ**, no ha sido puesta a disposición de este proceso, se debe a que actualmente se encuentra detenida en la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, purgando la pena impuesta dentro del radicado 2015-00041, proceso que también es vigilado por este despacho judicial.

En efecto, reiterada ha sido la jurisprudencia sobre el tema y acudiendo como criterio auxiliar a la decisión T – 39933 de 13 de enero de 2009, de la sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, refiere que la prescripción de la pena se consolida: “no solamente con el transcurso del tiempo, sino, además, el mismo lapso, debe significar el abandono o el descuido del titular del derecho que deja de ejercerlo y al que se extingue en consecuencia su interés”. Luego, es claro que la prescripción corresponde al concepto de cesación de la potestad del Estado después de que, transcurre el tiempo fijado en la ley para la pena.

Agrega la Corte que:

“las disposiciones sobre la prescripción de la pena, operan bajo el supuesto de que el condenado se encuentra gozando de la libertad, no obstante que en su contra exista una sentencia condenatoria ejecutoriada, en cuyo evento comenzaría a transcurrir el termino de prescripción, el cual quedaría interrumpido en los momentos señalados por la norma: cuando fuere aprendido en virtud de la sentencia o puesto a disposición de la autoridad para el cumplimiento de la pena”.

Considera la Corte que, **si una persona está descontando una pena privada de la libertad, no puede válidamente pretender que se tenga en cuenta como termino de prescripción de la pena en otro proceso en el que es requerido todo el tiempo transcurrido desde la ejecutoria de la sentencia**, porque si bien esta última sentencia no se ha comenzado a ejecutar, “ello no obedece a que el estado haya renunciado a su potestad punitiva, sino a que es inviable su cumplimiento hasta tanto no haya descontado la totalidad de la pena por la cual se encuentra actualmente privado de la libertad, dado que es jurídicamente imposible que el condenado cumpla simultáneamente las penas”.

De igual manera, consultada la página del Sisipec Web, se puede evidenciar que la penada viene capturada desde el 14 de junio del 2017.

Así las cosas y, como quiera que el no cumplimiento de la pena impuesta a **EVELIN JOHANA GOMEZ**, se debe a que, actualmente está privada de la libertad descontando otra pena, el Despacho, estará a la espera que culmine allí su condena, para que pueda entrar a descontar la pena fijada por el Juzgado 15 Penal Circuito Función Conocimiento de esta ciudad, el 22 de enero de 2016.



En consecuencia, procederá el despacho a negar la prescripción de la sanción penal a la condenada, y por ende no cancelará la orden de captura que reposa actualmente en su contra, ni ordenará el ocultamiento del proceso.

Anéxese al expediente el oficio No. 20230533919 / ARAIC – GRUCI – 1.9, de fecha 20 de noviembre del 2023, proveniente de la POLICIA NACIONAL, para que obre en el proceso y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Finalmente, en la petición allegada por la condenada en la que solicita la terminación de proceso y ocultamiento del mismo, y que fuera allegada mediante correo electrónico, indicó en el cuerpo del mismo como radicado 2015-00660, pero en el documento adjunto señala el proceso 2018-05057, revisada la ficha técnica de dicho proceso, se puede evidenciar que en respuesta de tutela brindada el 02 de diciembre del 2022, se indicó:

*“Al tenerse conocimiento que la penada de la referencia, había sido trasladada a la Reclusión de Mujeres de Ibagué Tolima, mediante auto del 06 de octubre del 2020, se ordenó al Centro de Servicios de los Juzgados de esta especialidad, remitir el expediente a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué (Tolima), autoridad competente para continuar con la ejecución de la condena impuesta a **EVELIN JOHANA GOMEZ**, al haber sido hallada responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO TENTADO.*

*.....
Igualmente al día de hoy, el despacho no ha reasumido el conocimiento de las diligencias, desconociendo el estado de las mismas.”*

Con base a lo anterior, se dispone ordenar que a través del escribiente asignado a este despacho judicial, del Centro de Servicios de estos Juzgados, se remita la petición realizada para el proceso 2018-05057, a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué (Tolima), por ser de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la extinción por PRESCRIPCION de la pena principal a la condenada **EVELIN JOHANA GOMEZ**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO. – ORDENAR que a través del escribiente asignado a este despacho judicial, del Centro de Servicios de estos Juzgados, se remita la petición realizada para el proceso 2018-05057, a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué (Tolima), por ser de su competencia.

TERCERO. – Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

64 ENE 2024

La anterior provee...

El Secretario

NOTIFICACION

FECHA: 19-01-2024

NOMBRE: EVELIN GOMEZ

CÉDULA: CC 1010224683

NOMBRE DEL JUEZ: SAMUEL RIAÑO DELGADO

Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

64 ENE 2024

La anterior provee...

El Secretario

RE: NI 61880 -25 AI 1599 EVELIN JOHANA GOMEZ - NIEGA PRESCRIPCION DE LA PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 18/12/2023 17:12

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1599 del 07 DE DICIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado EVELIN JOHANA GOMEZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de diciembre de 2023 3:53 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 61880 -25 AI 1599 EVELIN JOHANA GOMEZ - NIEGA PRESCRIPCION DE LA PENA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1599 EVELIN JOHANA GOMEZ - NIEGA PRESCRIPCION DE LA PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-015-2017-01148-00

Número Interno: (66045)

CONDENADO: JAVIER ALEXANDER BOHORQUEZ SUAREZ

Cédula de Ciudadanía: 80771118

DELITO: TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Auto Interlocutorio: 1606

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Diciembre once (11) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **JAVIER ALEXANDER BOHORQUEZ SUAREZ**, y requerir al penal documentación obrante en su hoja de vida.

ANTECEDENTES

JAVIER ALEXANDER BOHORQUEZ SUAREZ, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C. el 15 de Agosto de 2018, a la pena principal de 37 MESES de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO TENTADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Este despacho judicial avocó conocimiento de las presentes diligencias el 19 de enero del 2022 y ofició a la penitenciaria La Picota para que una vez quedara en libertad el condenado, fuera puesto a disposición de este proceso para el cumplimiento de la pena aquí impuesta.

Posteriormente, fue capturado y puesto a disposición de este juzgado; **JAVIER ALEXANDER BOHORQUEZ SUAREZ** se encuentra privado de la libertad, por cuenta de este proceso desde el 04 de agosto del 2022, hasta la fecha.

Revisado el expediente no se evidencia que haya sido objeto de redención de pena a su favor.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **JAVIER ALEXANDER BOHORQUEZ SUAREZ** viene cumpliendo la pena de 37 meses de prisión, impuesta por el Juzgado 16 Penal



Municipal con Funcion de Conocimiento de Bogotá D.C. el 15 de Agosto de 2018, al ser hallado responsable del delito de Hurto Calificado Agravado Tentado.

Como se dijo anteriormente, **JAVIER ALEXANDER BOHORQUEZ SUAREZ** viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 04 de agosto del 2022. Es decir que al día de hoy ha descontado de manera física un total de 16 meses, 07 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **JAVIER ALEXANDER BOHORQUEZ SUAREZ** no ha redimido pena por cuenta de este radicado.

Finalmente, a través del escribiente asignado a este despacho judicial, del Centro de Servicios de estos Juzgados, requiérase al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **JAVIER ALEXANDER BOHORQUEZ SUAREZ**, a la fecha, ha descontado un total de **16 MESES, 07 DÍAS**, de la pena de prisión impuesta en este proceso.

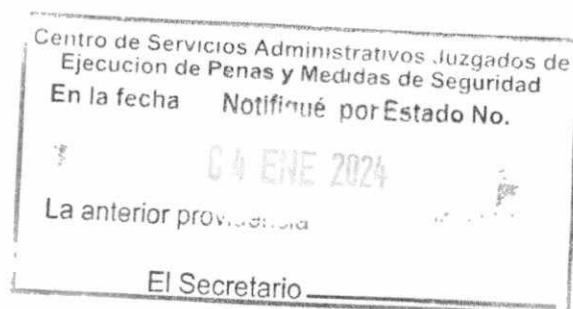
SEGUNDO.- A través del escribiente asignado a este despacho judicial, del Centro de Servicios de estos Juzgados, se ordena comunicar de esta decisión, al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **JAVIER ALEXANDER BOHORQUEZ SUAREZ**, para que haga parte de su hoja de vida. De igual manera, para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha.

TERCERO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

ANV





**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

BOGOTÁ D.C., 18 DIC 2023

PABELLÓN 7

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y
PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 66045

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFL.** **OTRO** **Nro.** 1606

FECHA DE AUTO: 11 DIC 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION PPL: 18 172 123

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Javier Alexander Bohorquez Suarez

FIRMA: [Firma]

CC: 60 771 118

TD: 10 73 36

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 66045 - 25 AI 1606 - JAVIER ALEXANDER BOHORQUEZ SUAREZ - ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 18/12/2023 17:09

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 18 de diciembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1606 del 11 de DICIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado JAVIER ALEXANDER BOHORQUEZ SUAREZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de diciembre de 2023 2:42 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 66045 - 25 AI 1606 - JAVIER ALEXANDER BOHORQUEZ SUAREZ - ESTADO DE PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 1606 - JAVIER ALEXANDER BOHORQUEZ SUAREZ - ESTADO DE PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.